



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN **1174** DE 2016

(**17 NOV 2016**)

“Por la cual se resuelve una reclamación en contra del listado de resultados de la prueba valoración de hoja de vida y antecedentes del concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 - 2020”

EL VICERRECTOR GENERAL

En uso de las facultades delegadas por el Artículo 7 de la Resolución de Rectoría 859 de 2016.

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.

1174

3. Con el Decreto 3016 del 15 de agosto de 2008, compilado en el Decreto 1083 de 2015, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004.
4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Mediante la Convocatoria 1 de 2016, publicada el 17 de agosto de 2016, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.
6. El Rector de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución No. 859 de 2016 fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria No. 01 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 9º de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.
7. La Resolución de Rectoría No.859 de 2016, señala que la prueba de valoración de hoja de vida, únicamente será aplicada a los aspirantes que superen la prueba eliminatoria, es decir a quienes obtuvieron un puntaje mínimo de 65/100 en los puntajes publicados el 28 de octubre de 2016.
8. La aspirante superó la prueba eliminatoria, por lo cual le fueron aplicadas las pruebas clasificatorias.
9. Como resultado de las fases valoración de hoja de vida y antecedentes, el 8 de noviembre de 2016, se publicó el listado de puntaje de prueba de valoración de hoja de vida y antecedentes.
10. Los aspirantes que no se encontraran conformes con el puntaje asignado por la valoración de su hoja de vida, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre el miércoles 9 y jueves 10 de noviembre del presente año, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.3 inciso tercero y lo recoge artículo 1 de la Resolución de Rectoría 949 de 2016.
11. La señora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, con C.C. No. 65.695.585, dentro del término legal establecido en la Resolución de Rectoría No. 949 de 2016 y el cronograma del proceso, interpuso reclamación el 9 de noviembre, en contra del listado de prueba de valoración de hoja de vida publicado el 8 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

12. Señala la aspirante que se encuentra inconforme con los resultados de la valoración de su hoja de vida, por lo que afirma que esta corresponde a cien (100) puntos. Agrega que en la educación formal supera los 40 puntos por lo que este debe ser su puntaje en el factor educación, a esto se suman los sesenta (60) puntos que logra de experiencia.
13. De conformidad con el artículo 2.2.29.4 del Decreto 1083 de 2015 dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección del Comisionado Nacional del Servicio Civil se realizará una prueba que consiste en la valoración de los estudios y experiencia sobre temas relacionados con las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil con un valor del 20% dentro del concurso.
14. De acuerdo a la norma en mención, la Universidad encargada de adelantar el proceso de selección elaborará y publicará el instrumento de evaluación indicando los factores que serán valorados, con anterioridad a la aplicación de la primera prueba.
15. La Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1083, publicó el 18 de octubre de 2016 los parámetros de valoración de hoja de vida, señalando lo siguiente:
 - Se puntuarán la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la experiencia profesional que excedan los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
 - Únicamente serán valorados los méritos debidamente probados en los documentos allegados en la carpeta, y que hubieren sido presentados antes del cierre de inscripciones
 - Esta prueba es valorada con un máximo de 100 puntos, la cual se compone de los factores de educación y experiencia profesional. Para el factor educación, la educación superior tiene un puntaje máximo de 30 puntos y la educación para el trabajo y el desarrollo humano un máximo de 10 puntos; por lo que este factor tiene un puntaje máximo de 40 puntos. Para el factor de experiencia profesional se asigna un máximo de 60 puntos.
 - Se tiene como educación superior la formación adquirida en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, en el grado de pregrado en la modalidad de formación profesional y postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
 - Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su valoración, la prueba de haber sido homologados y convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
 - Únicamente se puntuarán las formaciones acreditadas mediante la presentación de copia o fotocopia de certificados, diplomas, grados, títulos otorgados por las instituciones correspondientes o la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, antes del cierre de las inscripciones.

- La Educación para el trabajo y el desarrollo humano es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal.

16. La educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano se puntuaron según las siguientes tablas:

EDUCACIÓN SUPERIOR. Puntaje máximo: 30 puntos		Puntos
TITULO PREGRADO ADICIONAL AL REQUISITO DEL CARGO	De los requeridos en la convocatoria.	20
	En otras disciplinas.	10
TITULO POSTGRADO ADICIONAL AL REQUISITO DEL CARGO	Especialización.	15
	Maestría.	25
	Doctorado o Postdoctorado.	30

Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Puntaje Máximo: 10 Puntos		
	HORAS		PUNTOS
	DE	A	
DIPLOMADOS, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS, SIMPOSIOS, ENTRE OTROS.	1	30	1
	31	50	3
	51	150	5
	151	300	7
	301 o más		10

- Las horas son acumulables hasta alcanzar el máximo de 10 puntos posible del factor de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Únicamente se puntuaron las formaciones que se acreditaron como terminadas antes de la fecha de cierre de inscripciones al presente proceso.
- NO fueron tenidas en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y promoción que se dicten con ocasión por cambio de empleo o de los procesos de selección que haya adelantado.
- No fueron puntuados los cursos de idiomas.
- Sólo fueron valorados la educación para el trabajo y el desarrollo humano adelantada y aprobada a partir de 01 de enero de 2010.

17. Conforme a su solicitud se realizó una nueva verificación de su formación académica encontrándose que acreditó lo siguiente:

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	
Formación	Observación
No acreditó.	
Puntaje TOTAL: 0 PUNTOS	

EDUCACIÓN FORMAL	
Formación	Observación
Título Universitario en Derecho	No puntúa. Se valoró como requisito mínimo
Maestría en Administración de Empresas	No puntúa. Se valoró como requisito mínimo
Especialización en derecho tributario	Otorga 15 puntos
Especialización en derecho comercial	Otorga 15 puntos
Puntaje TOTAL: 30 PUNTOS	

18. Como se señaló en los parámetros de valoración de hoja de vida, el puntaje máximo de la educación formal es de treinta (30) puntos. Es claro, como lo reconoce la aspirante, que no acreditó educación para el trabajo y el desarrollo humano, de tal forma que no es posible asignar diez (10) puntos adicionales para alcanzar los cuarenta (40) del factor educación.
19. En cuanto a la experiencia laboral la aspirante superó el máximo posible de tal forma que obtuvo los sesenta (60) puntos posibles, contando sus labores desde el 24 de enero de 1991, en cargos directivos, relacionados y generales, desarrolladas en las entidades públicas como la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Sociedades.
20. El puntaje de formación académica correspondió a 30 puntos, el cual, sumado a al puntaje por experiencia laboral de 60, asigna un total de 90 puntos, valor que corresponde al publicado.
21. Conforme, a la revisión de los soportes aportados por la aspirante **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, se evidencia que el puntaje asignado como resultado de la prueba de valoración de hoja de vida corresponde con los parámetros establecidos para la valoración de hoja de vida.
22. En consecuencia, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje obtenido en la prueba de valoración de hoja de vida y antecedentes, este se confirmará.
23. La notificación de la presente resolución será realizada en la página web del concurso, tal como fue aceptado por el aspirante en el formulario de inscripción.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR el puntaje publicado en los resultados de la prueba de valoración de hoja de vida el 8 de noviembre de 2016, a la señora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, identificada con C.C. No. 65.695.585 para el concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC - periodo 2016 – 2020.

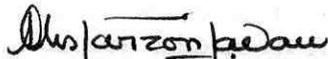
ARTÍCULO 2. COMUNICAR Y PUBLICAR a través de la Página Web del Concurso el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **17 NOV 2016**



CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN

Vicerrector General

Pte. Comité Proceso de Selección CNSC 2016 — 2020

